

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DTE: BENEDICTO SUPELANO VARGAS.
APDO: DRA. DIANA MARCELA QUINTERO GUINAND.
DDA: MYRIAM BLANCO RIAÑO Y OTROS.
RDO: 2019 – 00015 - 00

Socorro, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el memorial de fecha 4 de marzo del año en curso, presentado por el profesional del derecho JUAN PABLO CÁRDENAS BLANCO, respecto a la exclusión de los herederos indeterminados del señor William Macías Jaimes, le asiste razón, ya que ni en la demanda principal ni en la reforma de la demanda se libró mandamiento de pago contra los herederos indeterminados del señor William Macías Jaimes; por ende se excluyen los mismos de estas diligencias y en razón a lo anterior se releva del cargo de Curador Ad-Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE WILLIAM MACÍAS JAIMES al abogado JUAN PABLO CÁRDENAS BLANCO, identificado con la C.C. 13.747.498 de Bucaramanga.

Por lo anterior y en atención a que no hubo pronunciamiento defensivo en el término concedido para tal efecto por parte de los demandados, se dejará sin efecto el auto de fecha 2 de mayo de 2022, mediante el cual se señaló fecha para la celebración de la audiencia prevista en el artículo 392 en concordancia con los arts. 372 y 373 del C. G. del P., y en su defecto, se dictará auto siguiendo adelante con la ejecución.

De otro lado, se tiene que los demandados MYRIAM BLANCO RIAÑO; WILLIAM FERNELL MACIAS BLANCO, YELTSIN ALEXANDER MACIAS BLANCO, JEFFERSON ARLEY MACIAS BLANCO y FABIAN LEONARDO MACIAS BLANCO, fueron notificados de conformidad con el art. 292 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 8º. Del Decreto 806 de 2020, Sin oponerse a las pretensiones de la demanda.

Examinada la actuación procesal cumplida en el presente proceso, entra el Juzgado a dictar el auto que en derecho corresponda, previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

Mediante auto de fecha 16 de septiembre de 2019, proferido dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA se libró mandamiento de pago a favor del señor BENEDICTO SUPELANO VARGAS, quien actúa mediante apoderado judicial DRA. DIANA MARCELA QUINTERO GUINAND y en contra de MYRIAM BLANCO RIAÑO, WILLIAM FERNELL MACIAS BLANCO, YELTSIN ALEXANDER MACIAS BLANCO, JEFFERSON ARLEY MACIAS BLANCO y

FABIAN LEONARDO MACIAS BLANCO, en calidad de herederos determinados del señor WILLIAM MACIAS JAIMES.

La demandada MYRIAM BLANCO RIAÑO se notificó personalmente del mandamiento de pago, el día 5 de octubre de 2019, con el cual fue notificada del mandamiento de pago de conformidad con el art. 291 del C.G. del P., sin pronunciamiento defensivo en el término concedido para tal efecto.

Con fecha de recibido 29 de febrero de 2020, le fue enviado aviso de notificación a los demandados WILLIAM FERNELL MACIAS BLANCO, YELTSIN ALEXANDER MACIAS BLANCO, JEFFERSON ARLEY MACIAS BLANCO y FABIAN LEONARDO MACIAS BLANCO, con el cual fueron notificados del mandamiento de pago de conformidad con el art. 292 del C.G. del P., sin pronunciamiento defensivo en el término concedido para tal efecto.

Como los demandados no han pagado la totalidad de la obligación cobrada y tampoco propusieron excepciones, es deber dictar auto de seguir adelante la ejecución, conforme a lo dispuesto en el 440 del C. G. del P. Así lo decidirá el Juzgado con todas las consecuencias previstas en materia de costas para el vencido.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Socorro Sder.,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto proferido el dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022), por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de los demandados MYRIAM BLANCO RIAÑO, WILLIAM FERNELL MACIAS BLANCO, YELTSIN ALEXANDER MACIAS BLANCO, JEFFERSON ARLEY MACIAS BLANCO y FABIAN LEONARDO MACIAS BLANCO, en calidad de herederos determinados del señor WILLIAM MACIAS JAIMES, en la forma acogida en el auto mandamiento de pago dictado en el proceso el 16 de septiembre de 2019.

TERCERO: Procédase a la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P.

CUARTO: Condenase en costas a la ejecutada. Por Secretaría tásense.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

**Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cbeae710f62f5cd74f00eaa75efeee33b9f87ecc227228dac562a1c859001c3**
Documento generado en 11/05/2022 11:53:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**